



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10382

ARTICULO 1º:-Modifícanse los términos y valores de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, de acuerdo al detalle que a continuación se especifica:

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO VIII  
DE LOS PAGOS

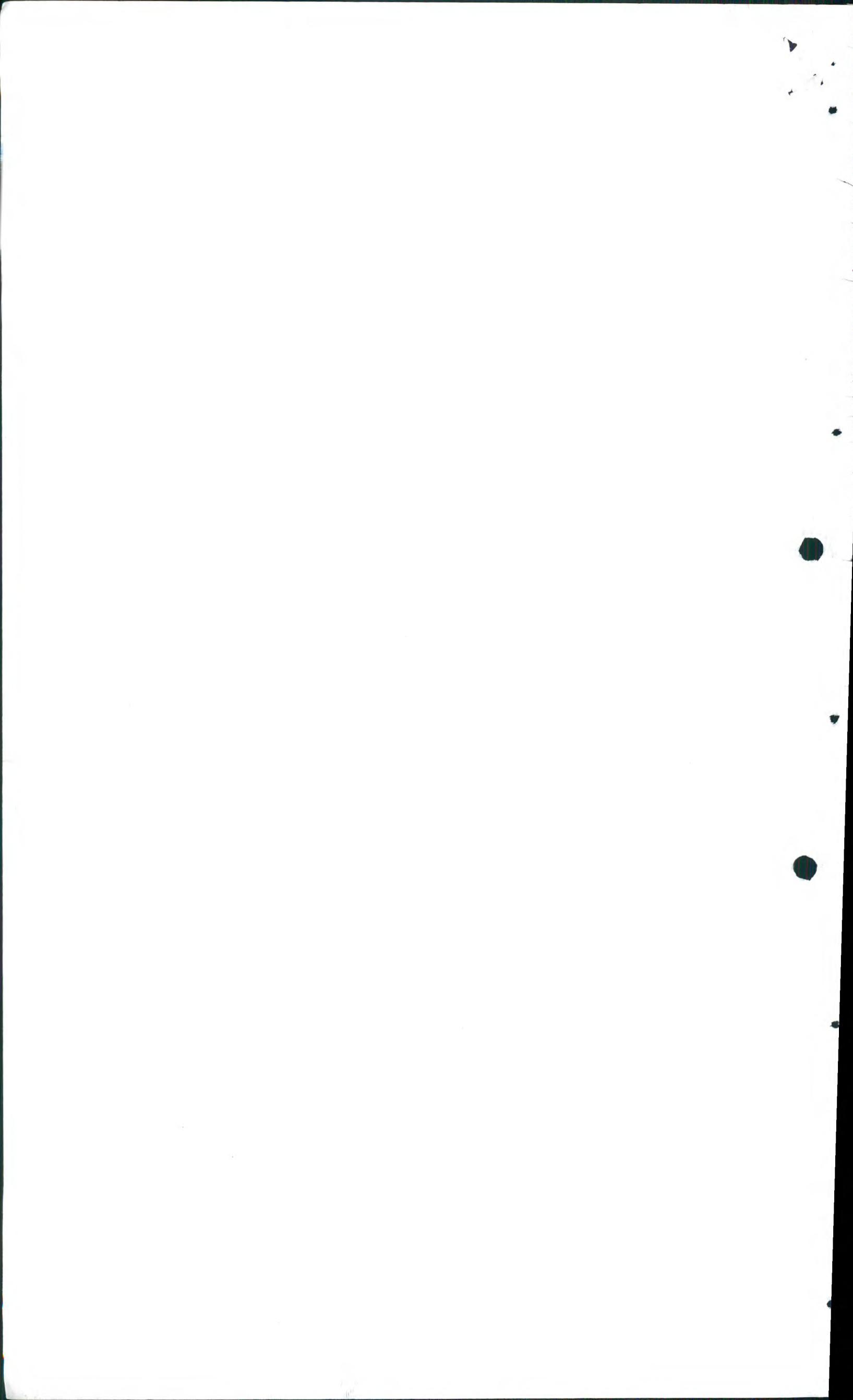
Artículo 21º: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejan.

De acuerdo a los antecedentes y conducta fiscal del contribuyente que solicita facilidades de pago, previstos en esta Ordenanza o en cualquier otra ya dictada o a dictarse, el Departamento Ejecutivo procederá a limitar y/o restringir y/o solicitar garantías o avales adicionales, sobre las condiciones de su otorgamiento, todo ello mediante previa resolución que así lo disponga.

Podrá además el Departamento Ejecutivo:

- a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta.
- b) Otorgar descuentos de carácter general por el pago al contado o en hasta tres pagos mensuales y consecutivos sin interés de financiación, de hasta un 100 % (cien por ciento) sobre los intereses punitorios, multas y recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago.
- c) Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda.

En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa Pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de cuotas, de tal manera que cada una de ellas incluya el mismo monto de interés.





Dicha financiación podrá contemplar cuotas mensuales o a pedido del Contribuyente, alternadas con el propósito de evitar su coincidencia temporal con los futuros vencimientos corrientes del ejercicio fiscal de la tasa consolidada.

- d) Establecer percepciones y/o retenciones en la fuente de los gravámenes respectivos con las condiciones, tiempos y forma que determine al efecto.
- e) Fijar más de un vencimiento para cualquier tributo, de un mismo período o cuota, en cuyo caso podrá adicionarse el uno coma cinco por ciento (1,5%), entre cada una de las fechas fijadas.
- f) Otorgar descuentos de hasta un quince por ciento (15%) a los contribuyentes que anticipen total o parcialmente el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al año fiscal en curso.
- g) Requerir la presentación de certificado de deuda, de cualquier tributo, que deberán estar liberados mediante su pago o consolidación, para las tramitaciones inherentes a las inscripciones, habilitaciones, comunicaciones de transferencia, cambio de razón o denominación social, cambio, retiro y/o anexo de ramo y/o traslado, ampliación y/o retiro de potencia, y toda certificación que se extienda referente a una actividad económica.
- h) Percibir el ingreso unificado de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene, Instalaciones Térmicas, Eléctricas y Mecánicas y Pesas y Medidas y los Derechos por Publicidad y Propaganda mediante el pago de un monto que no será menor a un mínimo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda a cada caso, el que se considerará total y definitivo cancelatorio de todos los tributos citados, a pequeños contribuyentes que cumplan las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Cuando el pago se realice por correspondencia, se considerará como fecha de ingreso el día de la recepción en esta Administración.

#### PARTE ESPECIAL

#### CAPITULO I

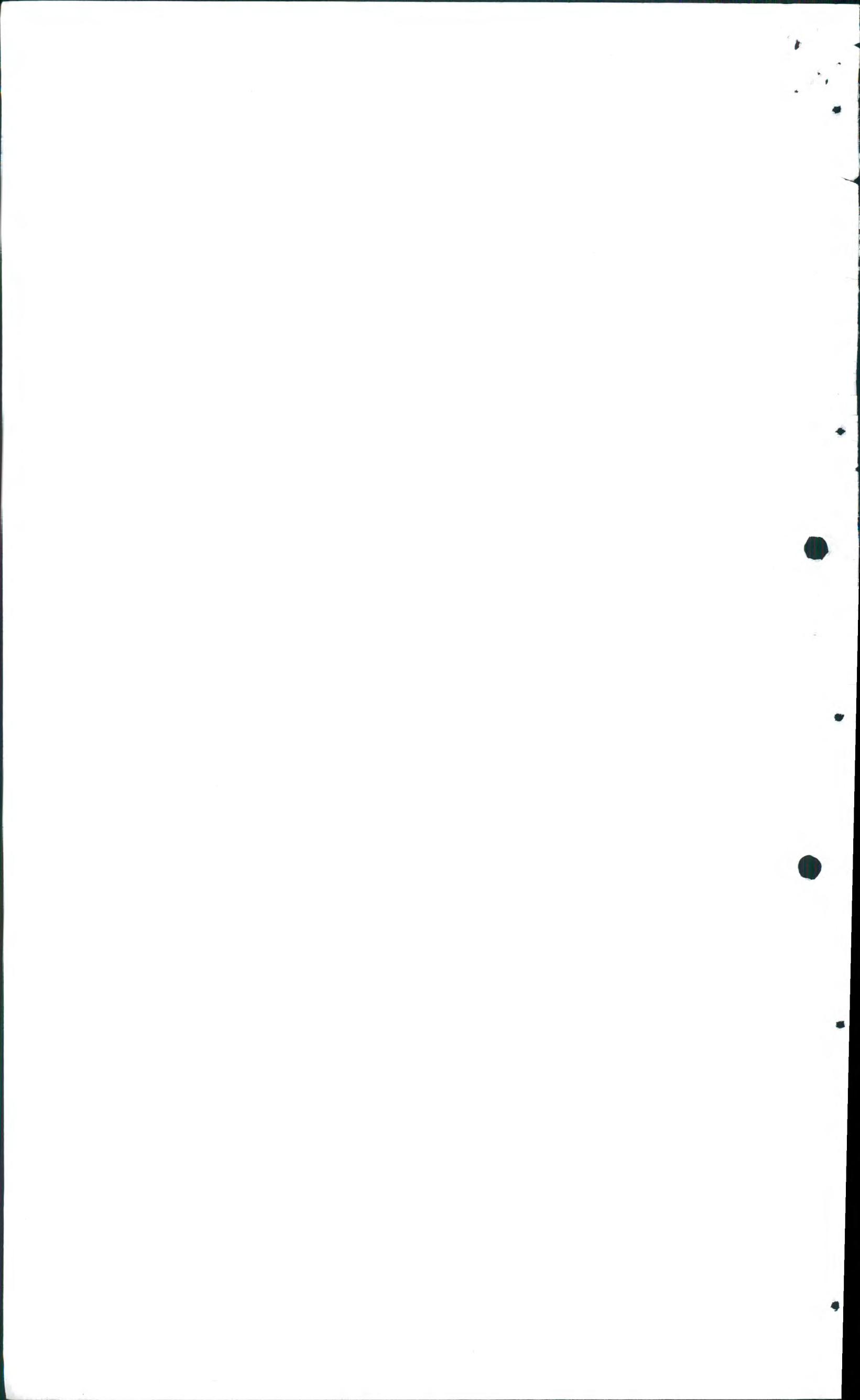
#### SUB RUBRO - 1

#### TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

#### B) BASE IMPONIBLE

**Artículo 52º:** A los efectos de la aplicación de la tasa por los servicios comprendidos en este Capítulo, se considerarán los siguientes rubros, de acuerdo al destino de los inmuebles.

- I) Por cada unidad de vivienda familiar y/o unidad de vivienda normada por el régimen de la propiedad horizontal.
- II) Por cada local o depósito no anexo, en uso o destinado a: comercio minorista, incluyendo al ubicado en galería o mercado; oficina; consultorio y/o escritorio; taller de reparaciones, academia o institución para enseñanzas diversas; clínica sin internación; cinematógrafo; teatro; alquiler comercial de canchas y/o pistas para la práctica de deportes y todo otro caso no incluido en los rubros I, II, y III.
- III) Por cada local o depósito no anexo, en uso o destinado a: barraca en general; establecimiento y/o taller industrial; banco o institución similar de crédito y/o seguros; depósito y/o venta mayorista; clínica y/o sanatorio con internación; corralón de materiales en general; mataderos; frigoríficos; garaje comercial y/o de compañía de transportes en general;





inmuebles baldíos; supermercados total y supermercado, conforme con lo estipulado en la Ley Nº 7315 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario Nº 1123, antenas de telecomunicaciones y balanzas públicas.

**CAPITULO III**  
**SUB-RUBRO 4**  
**TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**  
**I) TASA**

**Artículo 90º:** La tasa será la resultante de la aplicación de las alícuotas constantes determinadas para cada rubro en la Ordenanza Impositiva anual sobre el monto imponible y sujeta a los mínimos bimestrales que la misma establece.

Para los contribuyentes que posean permiso de habilitación para el ejercicio de dos o más ramos, la tasa deberá calcularse en base a los montos imponibles declarados para cada una de las actividades, aplicando las alícuotas respectivas fijadas por la Ordenanza Impositiva anual. La tasa mínima a aplicar para estos casos corresponderá a la alícuota cuyos ingresos gravados sean superiores.

Los contribuyentes que posean permiso de habilitación genérica, comprensiva de un conjunto de ramos, podrán optar por liquidar la tasa como se indica en el párrafo anterior o en su defecto, conforme se especifica en los incisos individuales pertinentes de la Ordenanza Impositiva. Dicha opción se ejercerá por única vez al momento de practicarse la primera liquidación continuándose en el futuro con la metodología elegida.

Para los casos de supermercados, supermercados total y/o hipermercados con más de mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) (local comercial, administrativo y playas de estacionamiento), no se hallarán comprendidos dentro de la opción anterior.

Tratándose de alícuotas iguales pero de distintos mínimos, será de aplicación el mínimo que corresponda a la actividad cuyos ingresos gravados sean superiores.

**Cuando se habiliten depósitos, oficinas administrativas o similares, se aplicará la alícuota y mínimos que la Ordenanza Impositiva fije para los bienes o servicios comercializados por el Contribuyente sobre los ingresos atribuibles a la jurisdicción.**

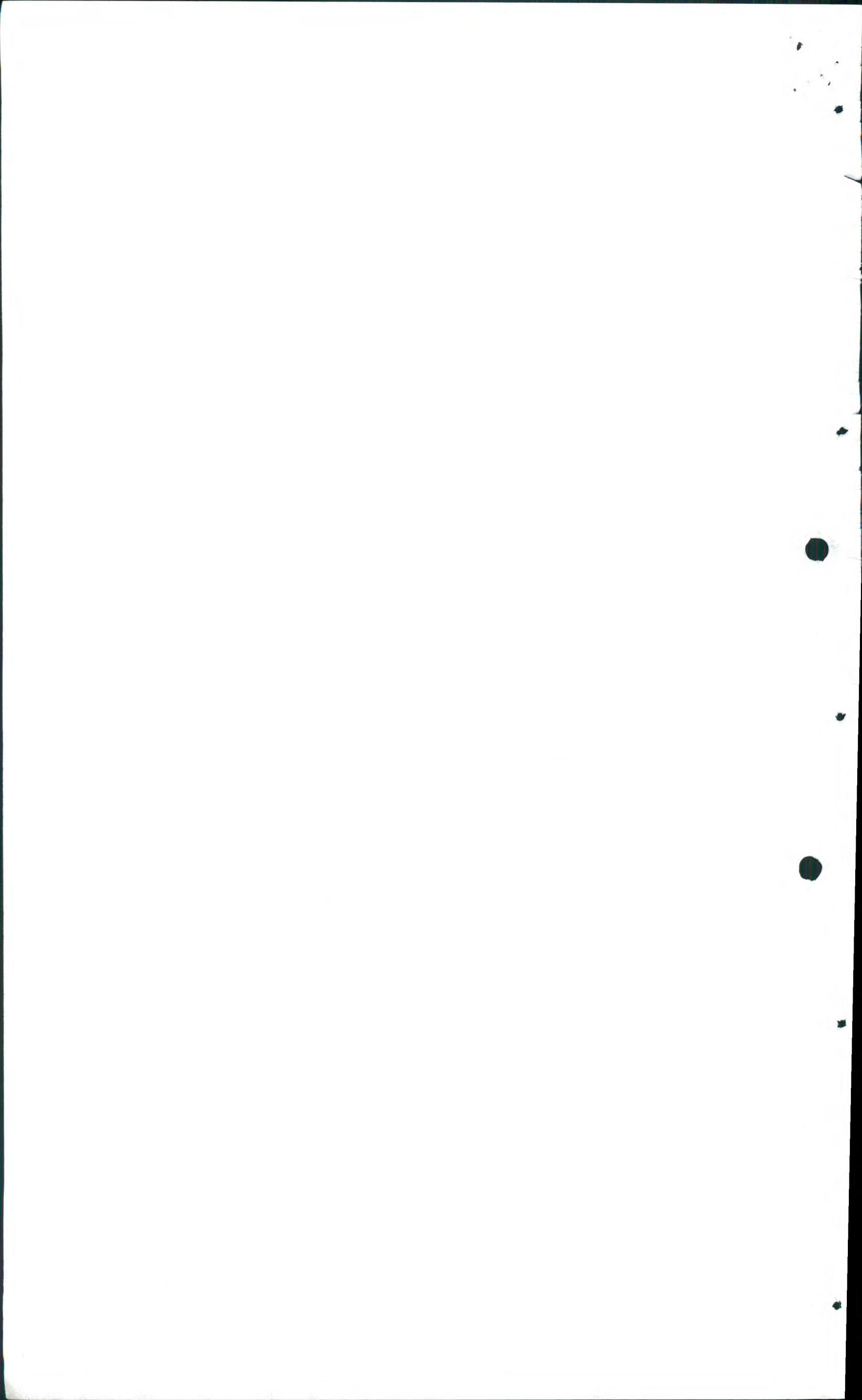
Cuando la actividad principal se encuentre no gravada, no alcanzada o exenta, se aplicará la alícuota respectiva que determine la Ordenanza Impositiva anual para el ramo anexo, pero con el mínimo de las actividades no específicamente determinadas. Los anexos de comercios y/o industrias establecidas en el Partido en locales separados, con ramos conexos y que formen un mismo conjunto económico, deberán tributar el importe equivalente a un mínimo establecido para el ramo que específicamente se habilite, salvo que las particularidades del caso indiquen indubitablemente que las administraciones sean absolutamente separadas.

Los importes mínimos de cada bimestre tendrán carácter definitivo y no se podrán compensar con otros períodos.

La obligación de tributar los mínimos subsiste aún en el caso de no registrarse ingresos en el bimestre y mientras subsista la habilitación municipal.

**CAPITULO VI**  
**SUB-RUBRO 9**  
**DERECHOS DE OFICINA**  
**C) GENERALIDADES**

**Artículo 117º:** No corresponderá el pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo para las tramitaciones que a continuación se señalan:



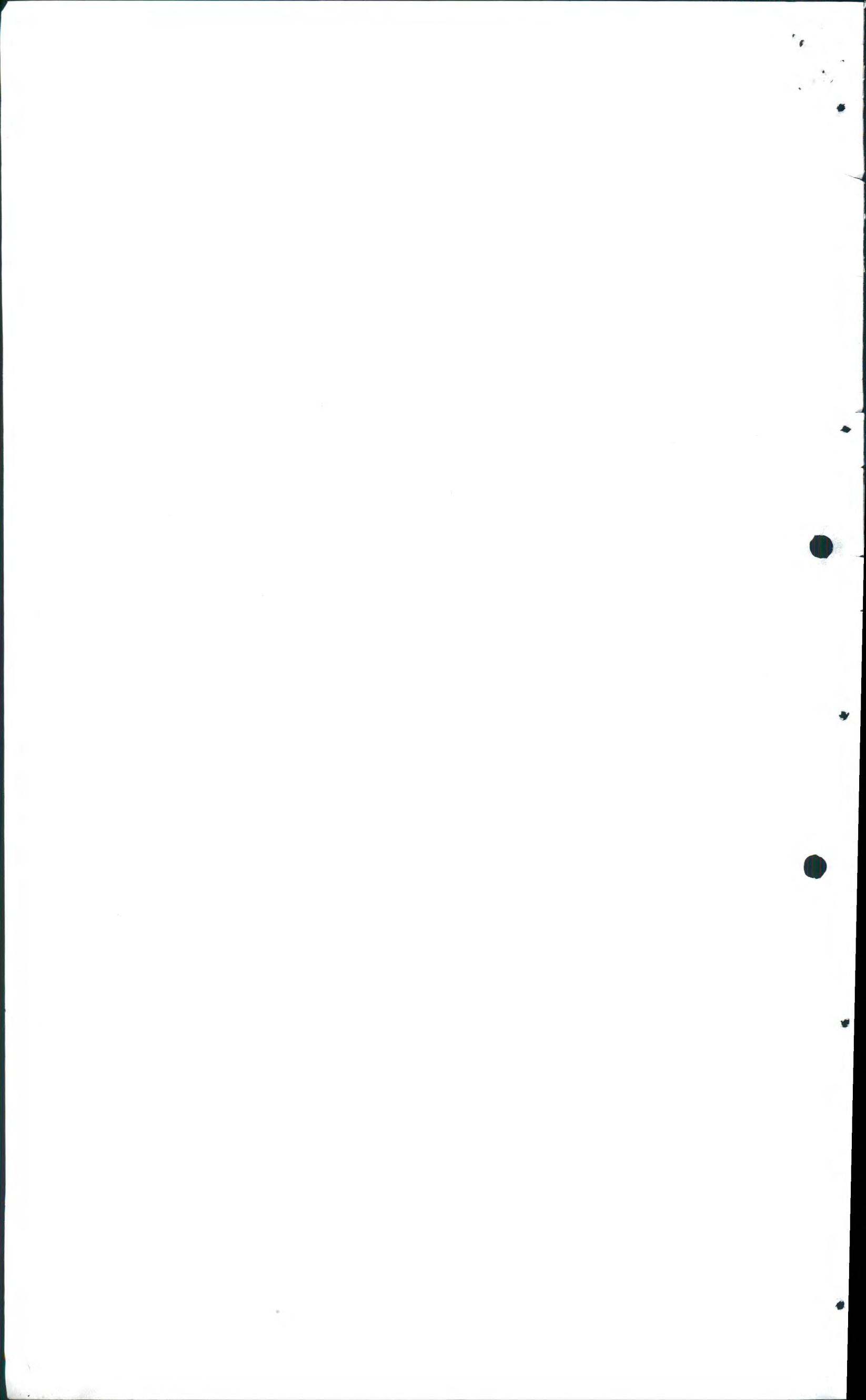


- a) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas;
- b) Las actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales, siempre que se haga lugar a los mismos.

Cuando la denuncia fuese desestimada o infundada o cuando no hubiese sido posible la comprobación de los hechos denunciados, quien sea Responsable del origen de la actuación, deberá abonar los derechos correspondientes, caso contrario quedará inhabilitado para insistir sobre el mismo tema;

- c) Las solicitudes de testimonio para:
  - 1) Promover demanda de accidentes de trabajo;
  - 2) Tramitar jubilaciones y pensiones;
  - 3) A requerimiento de Organismos Oficiales;
- d) Expedientes de Jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y toda otra documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación;
- e) Las notas consultas;
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes;
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos;
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad;
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas;
- j) Las solicitudes de audiencia;
- k) La entrega de ejemplares de esta Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva a otras Municipalidades, reparticiones nacionales y provinciales. También se faculta al Departamento Ejecutivo a entregar los mismos sin cargo a Entidades e Instituciones que estime procedente. Asimismo se autoriza su publicación virtual sin cargo.
- l) Los oficios promovidos por demanda de despídos y por el pago de alimentos.
- ll) Las relacionadas con el análisis de areneros de jardines de infantes municipales y estatales.
- m) En los casos relacionados con las tramitaciones previstas en el Art. 115º inc. j) cuando se cumpla, alguna de las situaciones que seguidamente se detallan:
  - 1) Cuando la parte haya obtenido beneficio de litigar sin gastos y ello se encuentre consignado en el pedido que se formule.
  - 2) Que la diligencia a tramitar, se encuentre expresamente exenta del pago del arancel, por mediar resolución judicial que así lo disponga y la misma se encuentre transcripta en la pieza que se presente.
  - 3) Cuando medie un pedido de colaboración por parte de otro Poder del Estado.
  - 4) En los juicios laborales, siempre que la presentación, se origine en petición efectuada por la parte actora.





5) En las causas alimentarias, cuando el pedido lo lleve a cabo la parte peticionante de alimentos.



En los casos en los que se configure alguno de los supuestos señalados precedentemente se deberá -por el área legal- informar dicha circunstancia al Tribunal interviniente, solicitándosele que, en caso de mediar condena en costas, se incluya como cargo del condenado al pago del arancel que trata el inciso señalado en el 1º párrafo del presente, en el mismo plazo otorgado para el pago de aquellas.

## CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ESPECIALES EXENCIOS

**Artículo 177º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, a las entidades de bien público, por aquellos inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines específicos. Debiendo para tal fin cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.
- b) Acreditar la titularidad sobre el bien mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As. o conforme a contrato de locación o comodato vigente, debidamente sellado, donde se establezca que la Tasa corre por cuenta de la Entidad.

El Departamento Ejecutivo instrumentará la formación de una Declaración Jurada que incluya todos los requisitos exigidos en el presente artículo, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de algunos de los datos aportados producirá la caducidad automática del beneficio otorgado y por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda se resolverán las solicitudes que se formulen.

**Artículo 178º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a las Iglesias, Comunidades o Confesiones Religiosas, por aquellos inmuebles destinados totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose como tales los anexos o sectores independientes y claramente diferenciados, en los que se brinden gratuitamente servicios de educación, salud, alimentación, hogar o asilo. Para tal fin, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscriptas en los registros respectivos dependientes de la Secretaría Nacional de Cultos.
- b) Acreditar la titularidad sobre el bien mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As. o conforme a contrato de locación o comodato vigente, debidamente sellado, donde se establezca que la Tasa corre por cuenta de la Entidad.

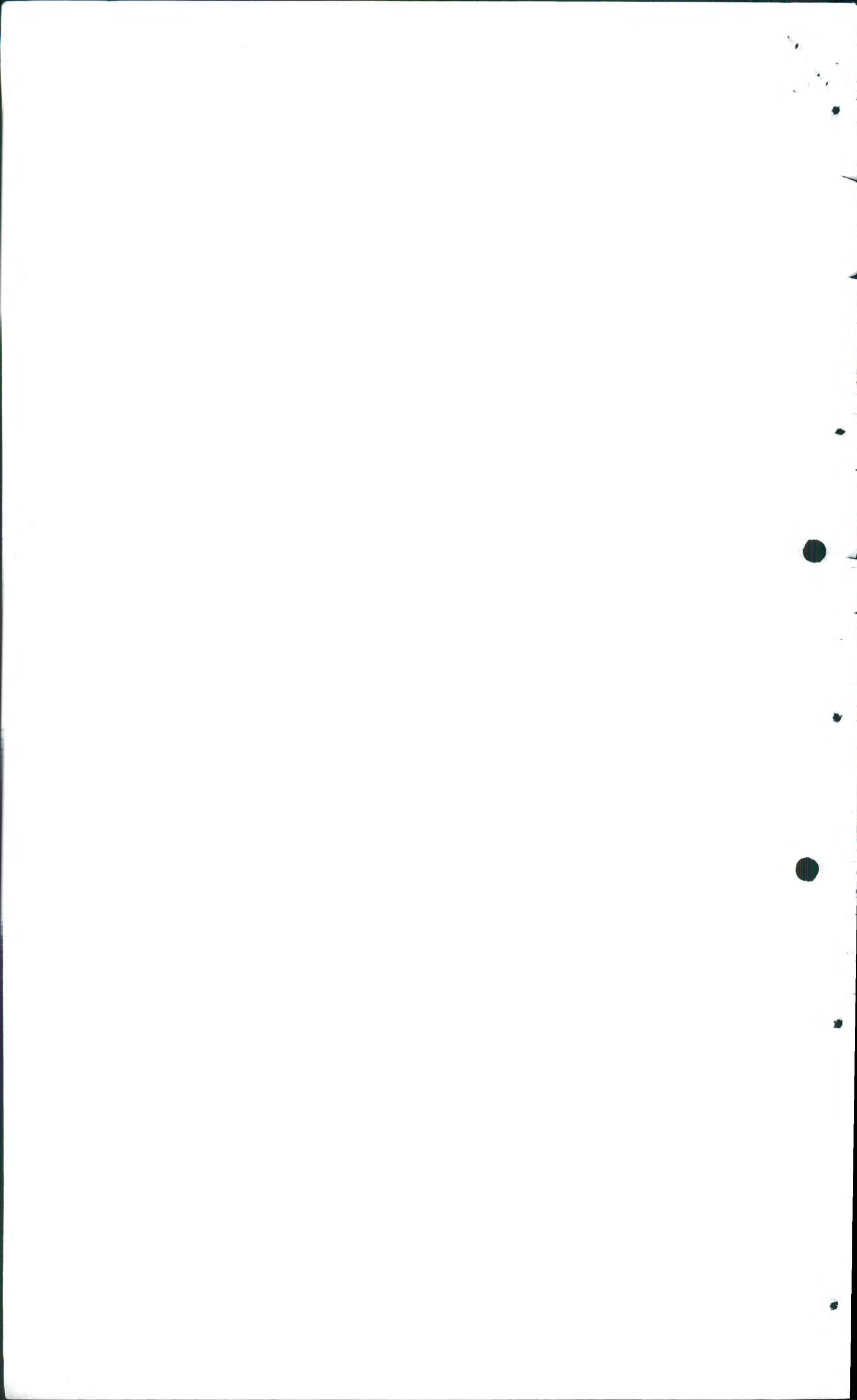
El Departamento Ejecutivo instrumentará la formación de una Declaración Jurada que incluya todos los requisitos exigidos en el presente artículo, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de algunos de los datos aportados producirá la caducidad automática del beneficio otorgado y por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda se resolverán las solicitudes que se formulen.

## ORDENANZA IMPOSITIVA

### CAPÍTULO III SUB-RUBRO 4 TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 5º:** De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal para la

CORRESPONDE EXPEDIENTE H.G.D. LETRA **D** N.º 00578 M01 X





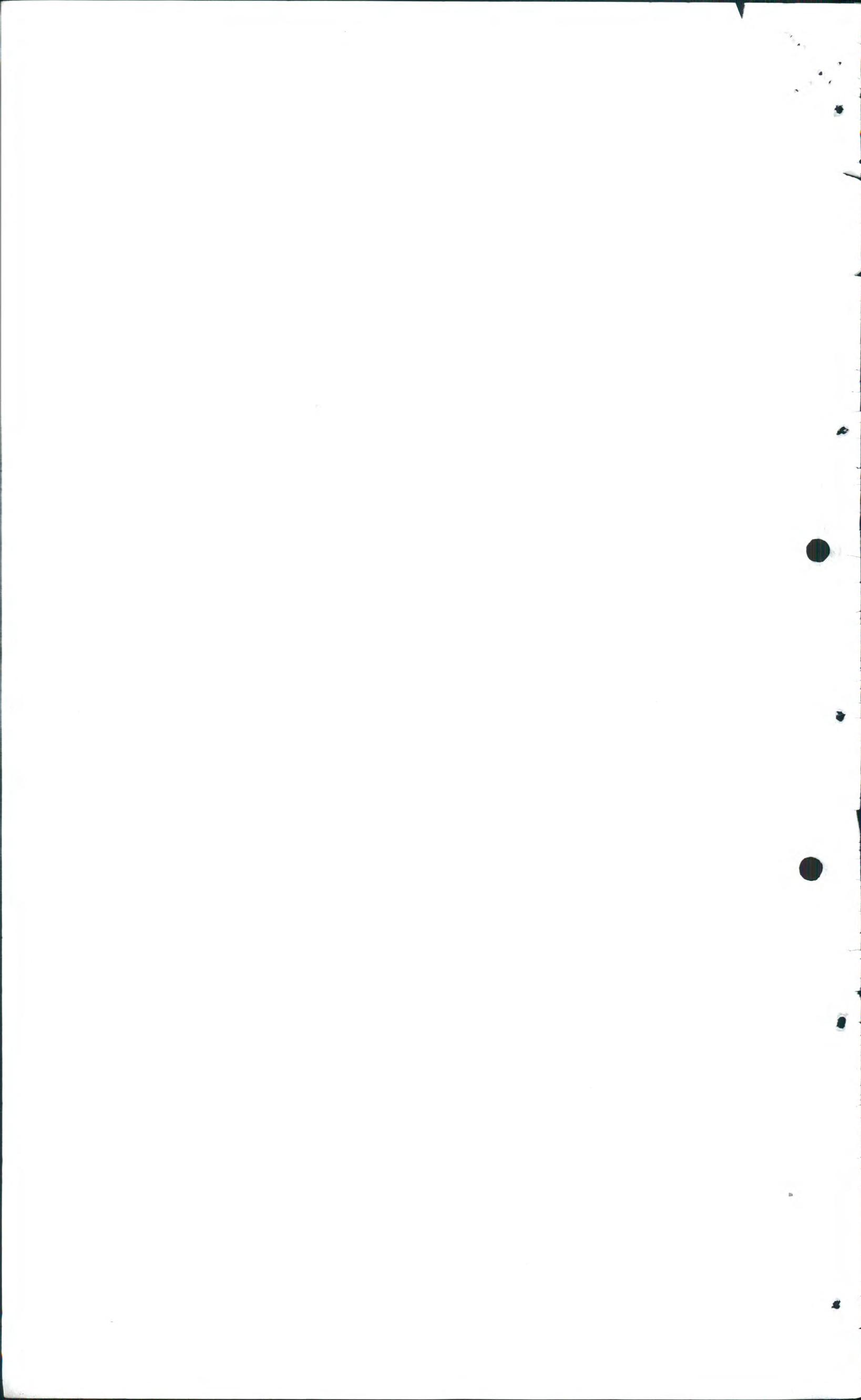
determinación de esta tasa se aplicarán las siguientes alícuotas (o por milajes), sujetos a los importes mínimos o fijos bimestrales que en cada caso se señalan:

		Alícuota	Importe Mínimo o fijo
a)	Empresas de transporte de pasajeros fijándose el importe mínimo por vehículo	5%	\$ 75,00
b)	Por la venta de: frutería, verdulería, despensa, almacén, fiambrería, aceites comestibles, pescadería, lechería, productos lácteos o de granja, pan, facturas, confituras, galletitas, caramelos, golosinas, bebidas sin alcohol, carnicería, vino común y/o cerveza, pastas frescas o secas, mataderos, frigoríficos, trozaderos de carnes, chacinados, embutidos, productos alimenticios y molienda de productos alimenticios.		
	Fabricación y/o venta por mayor	3%	\$ 99,00
	Minorista	3%	\$ 55,00
c)	Por la venta en sus distintas etapas de comercialización de: colorantes vegetales o similares, productos químicos o petroquímicos, asfalto, techos asfálticos, techos impermeabilizados o similares, zinguería, hojalatería, muebles de madera, maderas, aserraderos, hierros nuevos, chapa, cortado, planchado y estampado, refinería de grasas, fertilizantes	4%	\$ 75,00
d)	Bancos, sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas	12%	\$ 800,00
e)	Rematadores, corredores, promotores de seguros, consignatarios, locutorios o intermediarios en general sobre comisiones y otras remuneraciones	9%	\$ 75,00
f)	Hoteles, hosterías y pensiones, restaurantes, parrillas, rotiserías, bares, cafés, cervicerías, salones de té, pizzerías, bebidas alcohólicas, reposterías, servicios de lunch, banquetes, heladerías, masas, bombones, emparedados, comida rápida y/o artículos de confitería en general, alquiler de salones de fiesta y/o recepciones, ópticas, fotografías, floristerías, peleterías, marroquinerías, perfumerías y/o artículos de tocador, joyería, relojería y/u orfebrería, cochería y/o empresas de servicios fúnebres, artículos de artesanía funeraria, velatorios, armas y/o reparación, pesca o caza, artefactos y/o artículos del hogar, alquiler y/o venta de video cassetes, venta de discos, cassettes y compactos, disquerías, reproducciones o similares, agencias de turismo, juegos de esparcimiento, fantasías, bisutería, prode, lotería, billetes y quiniela, cosmetología, gimnasio, casa de remate de mercadería en general, nuevas y usadas	9%	\$ 84,00
g)	Garage, espacios, depósito o playa de estacionamiento, fijándose el mínimo por espacio o cochera	9%	\$ 2,50
h)	Empresas financieras o instituciones que efectúen préstamos en dinero o su equivalente, emisión y administración de tarjetas de crédito y/o compra y otros servicios financieros. Sobre intereses, comisiones y otros ingresos operativos	12%	\$ 800,00
i)	Bar nocturno, conforme Ordenanza N° 5448	30%	\$ 6.192,00
j)	Club nocturno, confitería bailable, restaurante bailable, conforme Ordenanza N° 5448	20%	\$ 1.115,00





k)	Residencia bailable, salón bailable, recreo bailable, conforme Ordenanza N° 8377/96, pistas de patín, patineta y/o skate	20%	\$	619,00
l)	Hoteles con alojamiento por hora, fijándose el mínimo por cada habitación	30%	\$	619,00
ll)	Comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribución análoga que perciba por la venta de automotores	10%	\$	99,00
m)	Secciones de crédito de cooperativas constituidas conforme a la Ley que rige en la materia	1%	\$	87,00
n)	Alquiler de canchas			
n.1)	De tenis, paddle, squash y/o voley, fijándose el mínimo por cada cancha	20%	\$	100,00
n.2)	De fútbol, fijándose el mínimo por cada cancha	20%	\$	207,00
fi)	Clínicas odontológicas, obstétricas, sanatorios, maternidad, instituto de fisioterapia y/o actividades similares.			
	Sin Internación	10%	\$	297,00
	Con Internación, por cada cama	10%	\$	33,00
o)	Empresas dedicadas a la transmisión mediante sistema de Video-Cable, televisión codificada o similares	9%	\$	157,00
p)	Por la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos	10%	\$	55,00
q)	Por el expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos	10%	\$	75,00
r)	Supermercados			
r.1)	Supermercado y/o Supermercado Mayorista	7%	\$	84,00
r.2)	Supermercado total y/o Hipermercado (s/Decreto Reglamentario N° 1123 de Ley Provincial N° 7315)	8%	\$	84,00
r.3)	Proveedurías	5%	\$	75,00
r.4)	Comercialización masiva minorista acorde lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 9092/00 y su modificatoria N° 9171/00 y minimercados.	5%	\$	84,00
s)	Polirubro en estación de servicio			
s.1)	S/artículo segundo inciso a) Ordenanza Municipal N° 7915/94	5%	\$	55,00
s.2)	S/artículo segundo inciso b) Ordenanza Municipal N° 7915/94	6%	\$	75,00
s.3)	S/artículo segundo inciso c) Ordenanza Municipal N° 7915/94	6,5%	\$	85,00
s.4)	S/artículo segundo inciso d) Ordenanza Municipal N° 7915/94	7%	\$	85,00
t)	Quioscos s/Ordenanza N° 255/79	5%	\$	55,00
u)	Cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública, se hallaran emplazados en la misma, contiguos o independientes de la correspondiente sede bancaria o en el interior de predios donde se desarrollaren actividades no conexas, monto fijo por cada uno		\$	800,00
v)	Explotación de antenas de telefonía celular operadas por cuenta propia o para terceros, importe mínimo por cada antena	7%	\$	3.000,00
w)	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica considerando el importe mínimo fijo	7%	\$	30.000,00
x)	Ingresos provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones y el valor agregado, generado a través de la misma, percibidos por los operadores, ya sea por cuenta propia o de terceros	7%	\$	55.000,00





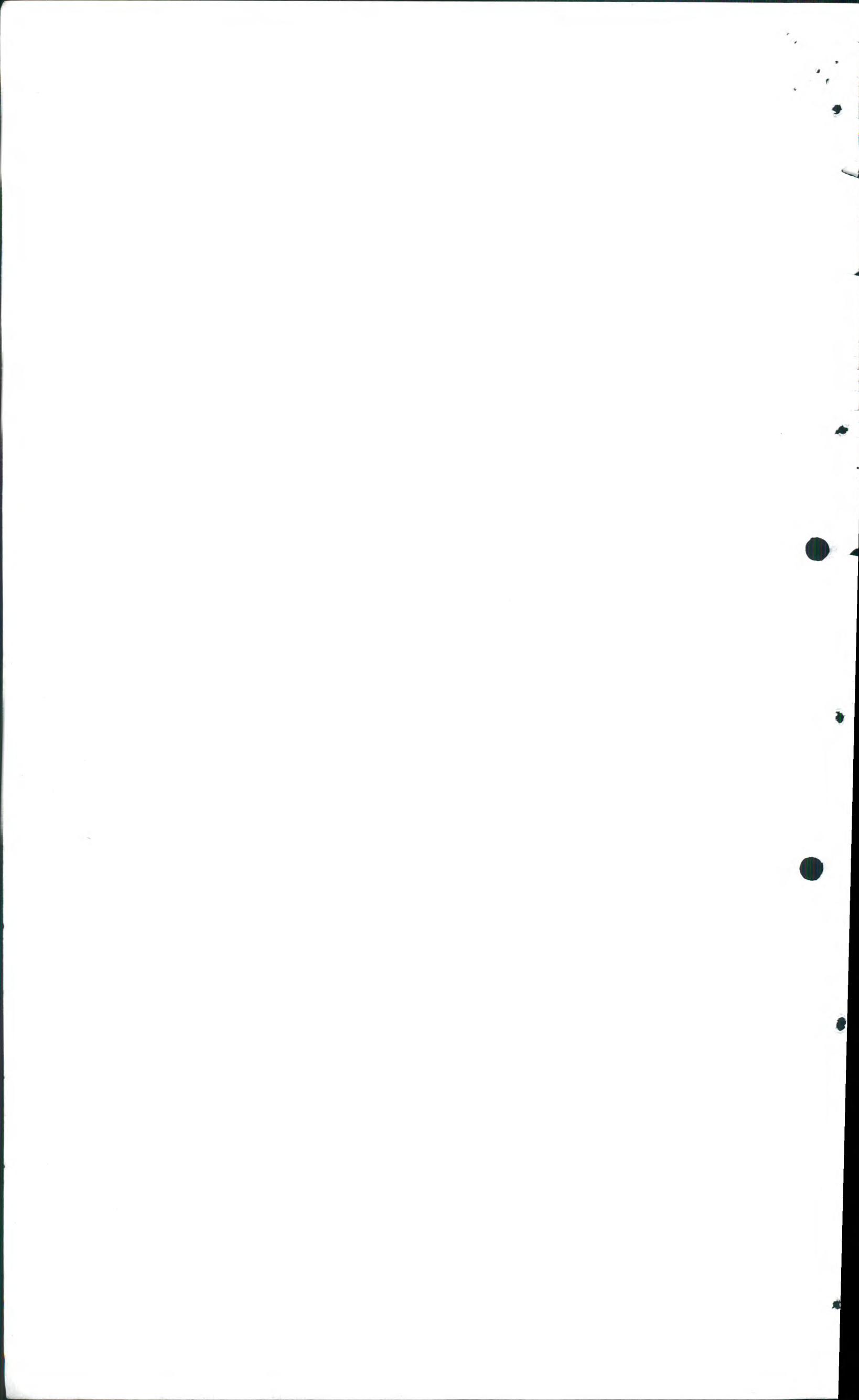
- y) Importe fijo por cada equipo instalado para ser utilizados en la prestación al público del servicio de Internet, independientemente del pago de la tasa y mínimo por otras actividades desarrolladas en el mismo local. \$ 10,00

**CAPITULO 6**  
**SUB-RUBRO IX**  
**DERECHOS DE OFICINA**

**G) VARIOS**

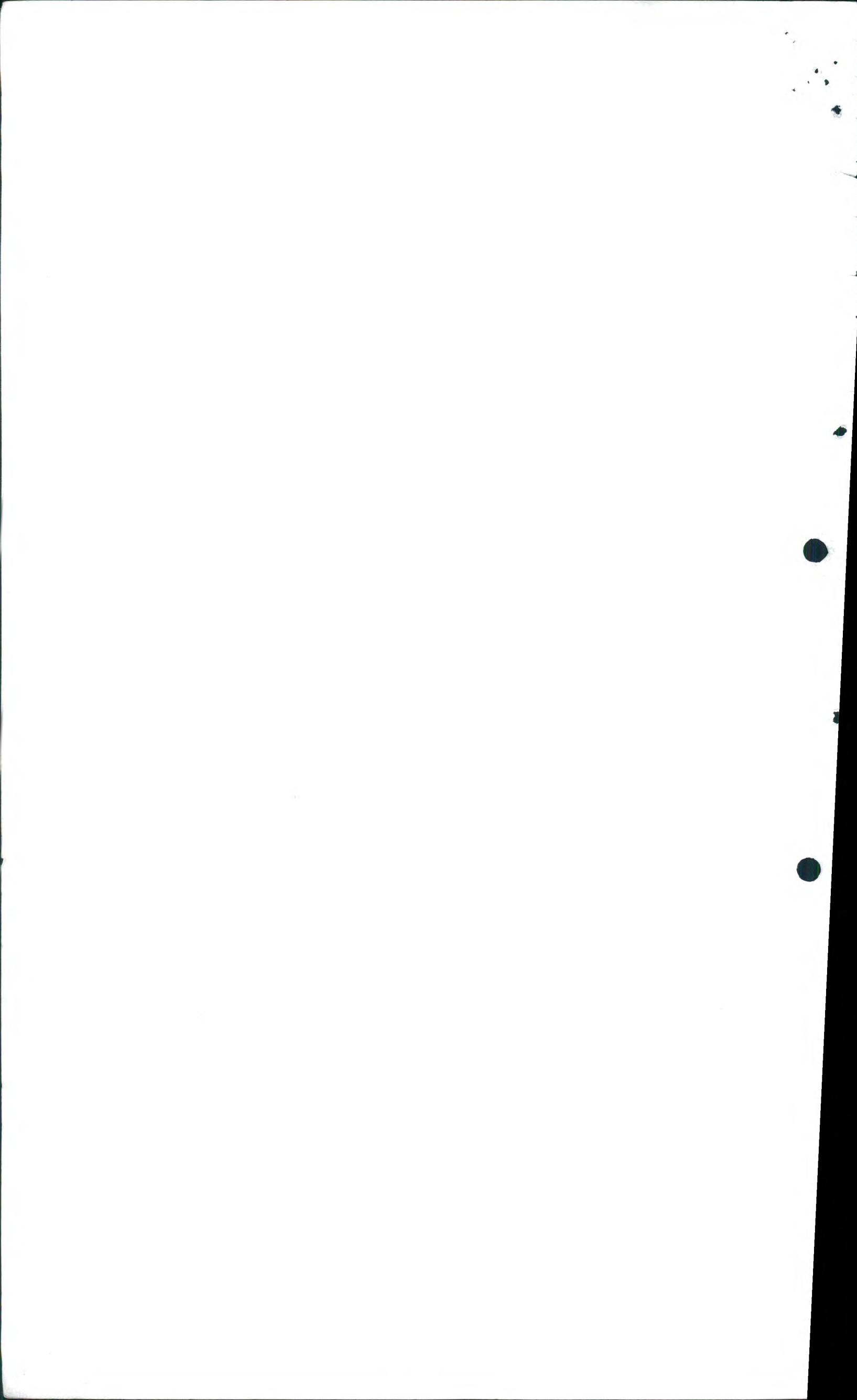
**Artículo 45º:** Por las gestiones que a continuación se detallan, se abonarán:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida  | \$ 13,00 |
| b) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de Obras Públicas de la Municipalidad, las empresas constructoras abonarán | \$ 40,00 |
| c) Por cada solicitud referente a trámite en el Cementerio Municipal   | \$ 3,00  |
| d) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación   | \$ 8,00  |
| e) Por cada libreta sanitaria:   |          |
| e.1) Trámite inicial   | \$ 10,00 |
| e.2) Por renovación anual  | \$ 8,00  |
| e.3) Revalidación  | \$ 4,00  |
| e.4) Revalidación de renovación  | \$ 4,00  |
| f) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres productos prevista en el Decreto Provincial N° 3055/77          | \$ 33,00 |
| g) Por el Libro Registro de Inspecciones:  |          |
| g.1) Por el sellado de cada uno  | \$ 13,00 |
| g.2) Por la entrega de cada ejemplar debidamente sellado por un trámite  | \$ 22,00 |
| g.3) Por cada uno de los trámites simultáneos  | \$ 13,00 |
| h) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva en soporte de papel, magnético, óptico o similares                                    | \$ 13,00 |
| i) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva en soporte de papel, magnético, óptico o similares  | \$ 3,00  |
| j) Por cada Código de Edificación  | \$ 27,00 |
| k) Por cada Digesto Municipal  | \$ 33,00 |
| l) Por extracción de árboles debidamente autorizados y por árbol (excepto árboles secos)   | \$ 42,00 |
| ll) Por cada Reglamento de Funcionamiento de Ferias (Ordenanza N° 4976/78)   | \$ 2,00  |
| m) Por cada Reglamento de Procedimiento de Faltas y Penalidades (Ordenanza N° 5041)  | \$ 2,00  |
| n) Por cada Reglamento de Publicidad (Decreto N° 1428/80 y sus modificaciones)   | \$ 2,00  |
| ñ) Por la suscripción anual al Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente                                   | \$ 7,00  |
| o) Por cada tapa de ejemplares sueltos del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante  | \$ 3,00  |
| p) Por la revisión de cada uno de los planos que más abajo se detallan, se abonará:  |          |
| p.1) De caldera, puente grúa, ascensor, montacarga, tanques, escalera mecánica, conducto externo del efluente y revisión de carga de fuego     | \$ 16,00 |
| p.2) De electromecánica en relación a la potencia instalada en H.P. o equivalente:   |          |





Hasta 100 H.P.	\$ 16,00
de 101 H.P. a 250 H.P.	\$ 32,00
de 251 H.P. a 500 H.P.	\$ 48,00
de 501 H.P. a 1000 H.P.	\$ 69,00
de 1001 H.P. a 1500 H.P.	\$ 80,00
de 1501 H.P. a 2000 H.P.	\$ 96,00
de 2001 H.P. a 3000 H.P.	\$ 112,00
de más de 3000 H.P. o equivalente	\$ 128,00
Si el relevamiento electromecánico se presenta en más de un plano, se adicionará por cada plano complementario al primero	\$ 8,00
q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera a vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo	\$ 14,00
r) Por las tramitaciones que más abajo se detallan referidas a la Ley nº 11459 de promoción industrial, se abonará:	
r.1) Por cada sellado de categorización y/o factibilidad de radicación	\$ 15,00
r.2) Por cada sellado de certificación de zona	\$ 10,00
r.3) Por cada sellado de cambio de titularidad	\$ 20,00
r.4) Por cada sellado de Auditoria Ambiental y/o Resolución nº 80/99 (S.P.A)	\$ 25,00
r.5) Por la tramitación referente al visado de la Evaluación del Impacto Ambiental (E.I.A.) por cada punto del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.)	\$ 5,00
s) Por cada sellado, solicitud de permiso de conservador y/o renovación anual, conforme con lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 728/97	\$ 65,00
t) Por cada consulta de localización industrial	\$ 10,00
u) Por cada solicitud de análisis bacteriológico	\$ 30,00
v) Por cada solicitud de análisis físico químico	\$ 9,00
w) Por cada tramitación referida a introductores de productos alimenticios, se abonará:	
w.1) Por solicitud de habilitación	\$ 25,00
w.2) Por renovación anual	\$ 20,00
x) Por cada tramitación referida a toma de muestras de areneros para su posterior análisis	\$ 50,00
y) Por tramitación administrativa y técnica de certificados de inscripción de establecimientos, por cada producto y su toma de muestra	\$ 30,00
z) Por cada sellado relacionado con la presentación de Declaración Jurada:	
z.1) Según Ordenanza Nº 5880/ 84	\$ 15,00
z.2) Según Ordenanza Nº 9431/01	\$ 30,00
a.a) Por cada tramitación judicial generada por la presentación de oficios, cédulas, pedidos de informes o expedientes y/o mediante cualquier otra requisitoria.	\$ 10,00
Se deja establecido que para el caso de solicitarse copia de actuaciones administrativas, el costo de su extracción quedará a cargo del requirente.	
a.b) Por cada plano o cuadernillo del partido se abonará:	
a.b.1) Plano con cuadrícula alfanumérica, escala 1:10.000	\$ 10,00
a.b.2) Plano con cuadrícula alfanumérica con nomenclador, escala 1:30.000	\$ 3,00
a.b.3) Cuadernillo índice con nomenclador alfanumérico de calles	\$ 3,00
a.c) Oficios de constatación	\$ 50,00





a.d) Por tramitaciones relacionadas con el Impuesto a los Automotores transferidos por la Provincia de Buenos Aires:

- Por todas las intervenciones relacionadas con una operación que implique la baja del vehículo en los registros del Municipio. \$ 20,00  
 a.e) Por cada tramitación relativa a la extensión de un vale de fuerza motriz \$ 15,00  
 a.f) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 16º de la Ordenanza N° 9979/05 \$ 100,00  
 a.g) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 8º de la Ordenanza N° 9385/01 \$ 50,00

**CAPITULO 10**  
**SUB-RUBRO XV**  
**PATENTE DE RODADOS**

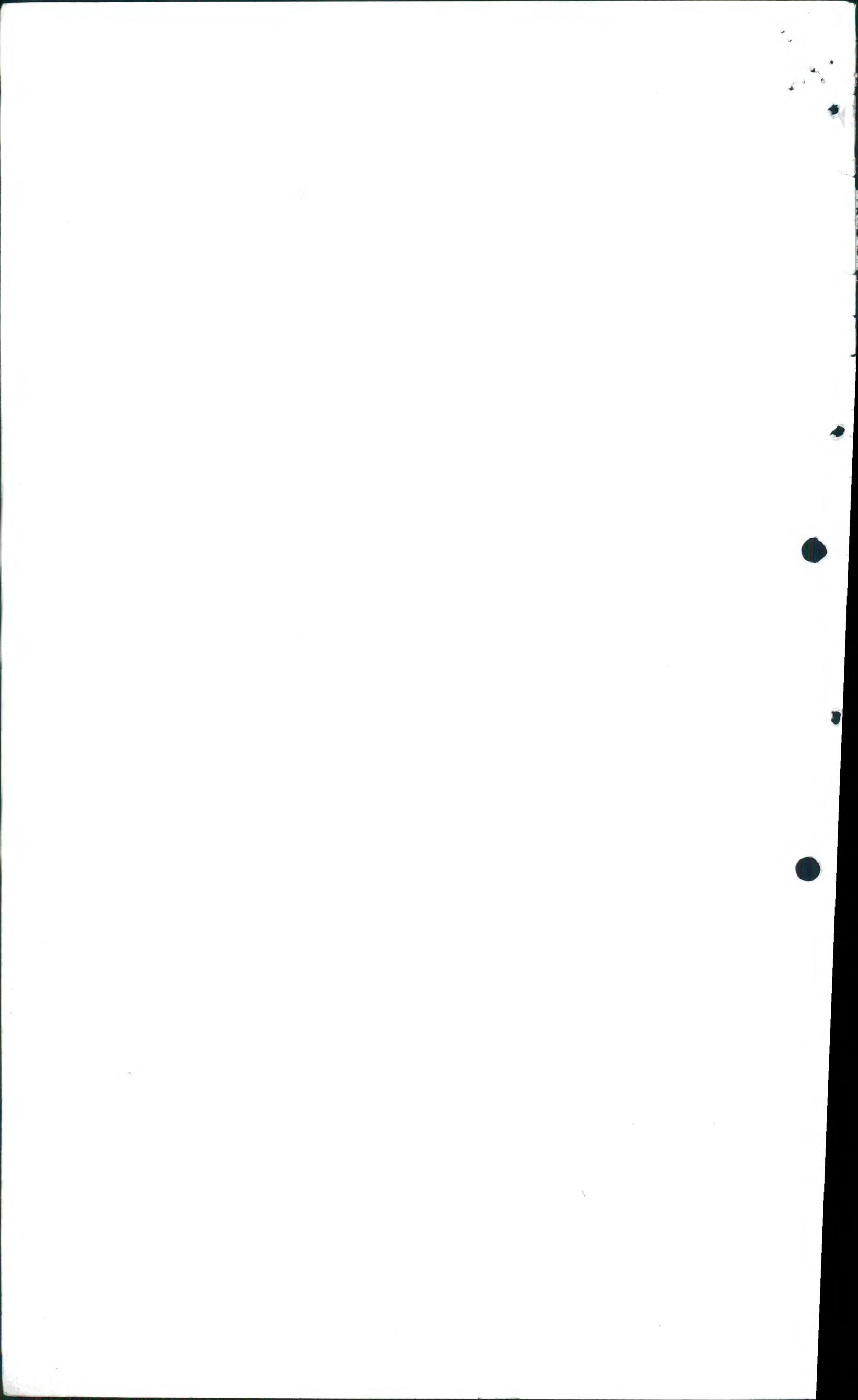
**Artículo 68º:** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la siguiente tasa anual aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

- a) Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso comercial \$ 10,00  
 b) Triciclos y bicicletas accionados a motor \$ 15,00  
 c) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas de acuerdo a su modelo y a la escala que a continuación se detalla:

Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 1000 cc	más de 1000 cc
2008	\$ 54,00	\$ 96,00	\$ 134,00	\$ 142,00	\$ 202,00	\$ 292,00	\$ 392,00
2007	\$ 51,00	\$ 91,00	\$ 128,00	\$ 135,00	\$ 192,00	\$ 278,00	\$ 373,00
2006	\$ 46,00	\$ 83,00	\$ 116,00	\$ 123,00	\$ 175,00	\$ 253,00	\$ 339,00
2005	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2004	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2003	\$ 38,00	\$ 70,00	\$ 92,00	\$ 106,00	\$ 146,00	\$ 206,00	\$ 277,00
2002	\$ 35,00	\$ 63,00	\$ 83,00	\$ 101,00	\$ 135,00	\$ 195,00	\$ 232,00
2001	\$ 31,00	\$ 59,00	\$ 79,00	\$ 99,00	\$ 127,00	\$ 183,00	\$ 224,00
2000	\$ 27,00	\$ 54,00	\$ 73,00	\$ 94,00	\$ 120,00	\$ 173,00	\$ 215,00
1999	\$ 25,00	\$ 50,00	\$ 69,00	\$ 91,00	\$ 116,00	\$ 165,00	\$ 208,00
1998	\$ 23,00	\$ 46,00	\$ 64,00	\$ 88,00	\$ 112,00	\$ 156,00	\$ 200,00
1997	\$ 22,00	\$ 44,00	\$ 62,00	\$ 84,00	\$ 110,00	\$ 147,00	\$ 194,00
1996/1992	\$ 21,00	\$ 40,00	\$ 58,00	\$ 82,00	\$ 105,00	\$ 137,00	\$ 185,00
1991 y ant.	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 44,00	\$ 63,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 146,00

**CAPITULO 14**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 106º:**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a aumentar y/o disminuir hasta un 10% ( diez por ciento) los porcentajes de ajuste de los tributos detallados en los artículos que anteceden y las tasas de interés que determinan los artículos 21º y 40º de la presente Ordenanza Fiscal; cuando razones presupuestarias así lo aconsejen como asimismo el redondeo de los importes de las tasas, derechos y contribuciones que surjan como consecuencia de la actualización tarifaria prevista en el presente Capítulo, para aquellos rubros que tal procedimiento no incida significativamente en su monto.





**ARTICULO 2º:**- Manténganse en vigencia para el ejercicio 2008, los beneficios otorgados por los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza N° 7244, y sus modificatorias.

**ARTICULO 3º:**- Manténganse en vigencia para el ejercicio 2008, los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 8657.

**ARTÍCULO 4º:**- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES. Lanús, 28 de diciembre de 2007.-

REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2487  
28 DIC 2007 DE FECHA

Registrada bajo el N° 10382

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA  
Jefa División Recopilación de  
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES  
y DISPOSICIONES  
SECRETARIA DE GOBIERNO

